

INFORME DE MONITOREO N°7 30.10.2019

Información de misiones de observación

La información recolectada acerca de situaciones de vulneración de derechos humanos generadas a partir de la declaración del Estado de Emergencia el día 18 de Octubre de 2019 hasta la fecha, da cuenta de la actuación de Carabineros de Chile sin el apego y cumplimiento de los protocolos institucionales de actuación ante situaciones de conflictividad social y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Se mantiene como un hecho grave y sistemático la utilización de dispositivos que disparan proyectiles no balísticos (denominados generalmente perdigones o balines), cuyo uso ha significado masivas denuncias por lesiones causadas por incrustaciones de “perdigones” en diversas partes del cuerpo. La proporción de denuncias por este tipo de lesiones ha ido en aumento en los últimos días. Un número significativo de estos casos, como se ha señalado en los reportes anteriores, ha causado lesiones oculares, lo que en algunos casos ha implicado la pérdida completa del órgano como consecuencia del estallido del globo ocular.

Estándares Internacionales respecto al uso de la fuerza en contextos de protesta social

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), precisa que por lo irreversible de las consecuencias que podrían derivarse del uso de la fuerza en contextos de protesta social, éste es un recurso de *ultima ratio*, limitado cualitativa y cuantitativamente, destinado a impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal. Dentro de ese marco, caracterizado por la excepcionalidad, la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), establecen que el uso de la fuerza por agentes del Estado debe satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad¹.

El derecho a la integridad personal, garantizado en el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) se encuentra relacionado íntimamente con la dignidad humana. Así lo ha establecido la Corte IDH, precisando que “[las] formas de afectación al derecho son variadas y

¹ CIDH, Informe Anual 2015, cap. 4A, párr. 7.

muchas de ellas no tan evidentes como lo son las más agravadas” (Nash, 2019: 162).

La jurisprudencia de la Corte IDH, califica como un atentado a la dignidad humana una multiplicidad de acciones de distinta gravedad, se cita textual:

“[la] infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta².

La Corte IDH, además, “[h]a sostenido que la mera amenaza que ocurra una conducta prohibida por el artículo 5 de la Convención Americana, cuando sea suficientemente real e inminente, puede constituir en sí misma una transgresión a la norma de que se trata. Para determinar la violación del artículo 5 de la Convención, debe tomarse en cuenta no sólo el sufrimiento físico sino también la angustia psíquica y moral. La amenaza de sufrir una grave lesión física puede llegar a configurar una “tortura psicológica”.³

La violencia sexual configura una afectación a la integridad física y moral⁴. Al determinar las reparaciones en el caso de la Masacre de Plan de Sánchez vs Guatemala, la Corte Interamericana tuvo en cuenta el sufrimiento especial y persistente de las mujeres que sufrieron violencia sexual a manos de agentes estatales. Sostuvo que esta práctica del Estado tenía como finalidad destruir la dignidad de las mujeres en los ámbitos cultural, social e individual y, como consecuencia de ello, constituía tortura⁵.

En el Derecho Internacional de los derechos humanos, existe prohibición absoluta de la tortura como imperativo moral. Al respecto, la Corte IDH ha señalado:

“[...] la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidas por el [Derecho Internacional de los Derechos Humanos] DIDH. La prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, pertenece hoy día al dominio del *jus cogens* internacional. Dicha prohibición subsiste aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de

² Corte IDH Caso familia Barrios vs Venezuela, 2011, párr. 52.

³ Corte IDH Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú, 2006 párr. 278 y 279.

⁴ Corte IDH Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú, 2006 párr. 278 y 279.

⁵ Corte IDH Caso Masacre de Plan de Sánchez vs Guatemala

garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.”⁶

Información de denuncias

En el período comprendido entre las 14:00 horas del martes 28 de octubre y las 14:00 horas del miércoles 30 de octubre de 2019, se han recibido 69 denuncias. De éstas, 56 corresponden a denuncias por disparos de proyectiles no balísticos (perdigones), todas con resultados de lesiones corporales. Diez de estos casos se tratan de lesiones oculares de diversa consideración.

Se han reportado además tres casos de afectaciones producto del lanzamiento de bombas lacrimógenas, que han impactado directamente en el cuerpo de las personas causando lesiones graves y menos graves.

Se reportan cinco casos en que las fuerzas policiales han golpeado a las personas causando lesiones de diversa consideración. De éstas, la de mayor gravedad corresponde a una persona que es detenida durante la vigencia del toque de queda, fue golpeada en diversas partes del cuerpo, produciéndole diversos hematomas y la trizadura de dientes de la mandíbula inferior.

En el período que se informa se han presentado 55 denuncias al Ministerio Público, que corresponden a denuncias por delitos de detención ilegal, lesiones corporales graves, lesiones corporales menos graves, amenazas y apremios ilegítimos.

Información de recepción de denuncia de personas reportadas como presuntas desaparecidas.

En el reporte del día de ayer se informó sobre las denuncias recibidas de personas presuntamente desaparecidas en el período comprendido entre el día 22 de octubre hasta el día 29 de octubre. En el día de hoy constatamos una nueva denuncia respecto de una persona de la cual se desconoce su paradero desde el día 20 de octubre, la última vez que se le vio estaba en las cercanías del metro Baquedano.



⁶ Corte IDH Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú, 2006 párr. 271. Corte IDH Caso Quispialaya Vilcapoma vs Perú, 2015 pár. 126.